

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No.
Valledupar,

0807

31 AGO 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998¹, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 032 del 23 de agosto de 2007, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de definir el alcance del Plan de Manejo Ambiental (PMA) que se debe imponer para la actividad de minería de hecho (arcilla) adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Casitas.

Que a través de Resolución No. 893 de 23 de octubre de 2007, por la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Casitas representada por el señor ALVARO ENRIQUE MUÑOZ ARRIETA con identificado con la CC No. 12.597.045.

Que mediante Auto No. 334 del 03 de abril de 2018, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 893 de fecha 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que por medio de Auto No. 414 del 03 de octubre de 2019, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 893 de fecha 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que por Auto No. 139 del 07 de abril de 2022, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 893 de fecha 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que mediante Auto No. 212 del 18 de septiembre de 2023, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 893 de fecha 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que mediante Auto No. 078 del 26 de julio de 2024, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 893 de fecha 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que a través de Auto No. 251 del 29 de octubre de 2025, se ordenó visita técnica de control y seguimiento ambiental a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, con identificación tributaria No. 12.597.045, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 893 del 23 de Octubre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el informe técnico rendido por los profesionales designados por la Corporación para llevar a cabo la diligencia, contiene lo siguiente:

¹ Prevía autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

3 JUN 2028

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----2

"DESCRIPCION DE LA VISITA

De acuerdo con el Auto 078 del 26 de julio de 2024, donde se ordena diligencia de visita técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas de la resolución N° 893 del 23 de octubre de 2007.

La visita se efectuó el día 25 de septiembre de 2023, a la explotación de material de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, fue atendida por el señor Guelmin Alfred Pimienta Celedón, donde se procedió a realizar el recorrido por el área licenciada realizando una georreferenciación del área y tomando evidencias fotográficas.

ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 893 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2007.

De acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 06 de agosto del presente año y basándonos en la información recolectada en campo y la revisión documental del expediente SGA-033-2007, procedemos a realizar el respectivo análisis de cada una de las obligaciones conferidas a la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS bajo el amparo de la Resolución N°. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

En tal virtud y como producto de la diligencia de inspección, de la verificación documental del expediente y de la confrontación de lo inspeccionado con el cuadro de obligaciones establecidas en la resolución supradicha, se obtiene el informe de control y seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

1	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
	➤ Programa de Gestión Social: Adoptar estrategias para la formación del personal encargado de la explotación. Acciones a Desarrollar - Avisos informativos con miras a la sensibilización ambiental edición de boletines y/o cartillas para publicar las actividades de gestión ambiental, seguridad industrial y programa social a poner en marcha. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se observaron señalizaciones verticales instaladas en algunos puntos del proyecto, entre otras. Aunque, esta autoridad ambiental está solicitando que se fortalezca el sistema de señalizaciones preventivas, informativas y restrictivas de tránsito vehicular y peatones, así como la seguridad vial. También considera necesario que se implemente un programa de capacitación reciente que incluya: - Objetivos y finalidad: Establecer metas claras para la capacitación y su impacto en la protección ambiental. - Temas a tratar: Medidas preventivas, estrategias de mitigación y cuidado del medio ambiente.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

3=1 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----3

- Frecuencia y soporte: Establecer una frecuencia regular para la capacitación y proporcionar materiales didácticos como volantes, cartillas y libros.
- Registro y documentación: Incluir registro fotográfico y filmico, así como documentación de la asistencia y compromisos adquiridos.
- Responsables y capacitadores: Designar responsables y capacitadores certificados, y verificar la cédula de ciudadanía de los participantes.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	NO
---------	----

➤ Programa de Manejo de Agua:

Disminuir y prevenir los impactos que ocasionan la presencia de aguas en las operaciones mineras.

Acciones a Desarrollar:

- Se recomienda la construcción de un sencillo sistema de recolección de las aguas de escorrentías, constituido básicamente por canales perimetrales e internos, diques perimetrales de contención y lagunas de sedimentación, los cuales pueden ser excavados en tierra. Construcción de canales perimetrales de aguas de escorrentías. Construcción de lagunas de sedimentación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante visita de control y seguimiento ambiental se ha identificado una discrepancia entre lo planificado y lo implementado en el proyecto:

- Se construyeron sistemas de recolección de aguas de escorrentías o lagunas de sedimentación.
- No se encontraron canales perimetrales como se contemplaba en el programa.

Por lo tanto, la falta de canales perimetrales puede afectar la eficacia del sistema de recolección de aguas y lagunas de sedimentación, esto podría generar problemas ambientales, como la contaminación de suelos y agua, o la erosión del terreno.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple:	NO
---------	----

➤ Programa de Manejo de Aguas Residuales Domésticas:

Determinar los procedimientos para el diseño, construcción, operación y manejo de las aguas residuales domésticas.

Acciones a Desarrollar:

- Construcción de pozos sépticos prefabricados de fácil instalación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

3 1 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA
DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----4

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, en el recorrido por el proyecto minero no se evidenció la construcción de pozos sépticos para el manejo de las aguas residuales domésticas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: ☐ NO ☒

➤ **Programa de control de Emisiones:**

Establecer los procedimientos necesarios para las actividades que generan emisiones de gases y material particulado y controlarlas.

Acciones a Desarrollar

- Se asegura la maniobrabilidad de los cargadores (carretillas) para evitar el desprendimiento de partículas en la fase de cargue y transporte.
- Se planeará la ubicación de patios de acopio en sitios estratégicos que queden por fuera del área de influencia de las fuentes de emisión de polvo, utilizando como criterio básico la dirección de los vientos.
- Forrar con plástico o con lona el material acopiado temporalmente.
- Se fomentará el uso de carbón que remplazaría el uso de la leña, disminuyendo el tiempo de cocción del ladrillo.
- Garantizar la calidad del carbón para disminuir los contaminantes.
- En situaciones en las que por acción de los vientos se establezca que se producen muy altas emisiones de finos material removido, se suspenden su conformación hasta tanto las condiciones cambien y sean favorables.
- Se tendrán en cuenta los conceptos que dicta la ley en el decreto 948 de 1995 que reglamenta la protección y control de la calidad del Aire.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se observó, el uso de plásticos o lona para cubrir el material acopiado temporalmente.

Así mismo, se evidenció el uso de leña para el funcionamiento de los hornos, de igual forma no se encontró sitio de acopio estratégico.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: ☐ NO ☒

➤ **Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos:**

Disponer de un manejo adecuado de los residuos sólidos generados durante la operación de la mina.

Acciones a Desarrollar

- El manejo que se dará a los residuos sólidos es el siguiente:
- Para residuos ordinarios se realizara un adecuado manejo de ellos, partiendo de buenos procedimientos para la separación, almacenamiento y disposición final de residuos

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0807** DEL **31 AGO 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----5

sólidos, incluyendo prácticas como reciclaje de los residuos para ser minimizados y la posibilidad de aprovechar los residuos orgánicos recomendados.

- Para el almacenamiento de los residuos sólidos se implementaran canecas con su respectiva señalización, cumpliendo con las recomendaciones de normatividad al respecto.
- Ser tratados en el sitio de disposición final de este. Se recomienda trasladar los residuos sólidos a la cabecera municipal de Valledupar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el recorrido por las áreas del proyecto no se observó la implementación de canecas para el almacenamiento de los residuos. Además se evidencio en varias zonas de explotación material plástico sin el manejo adecuado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: ☐ NO ☒

➤ Programa para el Manejo de Especies de Fauna Silvestre:

Evitar la caza, captura y atropellamientos de animales silvestres propios del área de trabajo al igual que la participación del personal vinculado al proyecto en el tráfico de ejemplares vivos.

Acciones a Desarrollar

- La importancia de conservar la fauna silvestre.
- Los impactos y actividades de las mineras que causan afectación a la fauna silvestre.
- Los aspectos legales sobre la prohibición de la caza de ña fauna silvestre.
- Protección de fauna mediante el rescate y reubicación de especies de importancia ecológica que se presenten en el área de trabajo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental esta autoridad ha identificado una preocupación relacionada con la implementación del programa en la vereda Las Casitas:

- La junta de acción comunal de la vereda Las Casitas no está cumpliendo con las acciones y medidas propuestas en el programa.
- Se observa una falta de divulgación y concienciación sobre la conservación de la fauna silvestre.

Por lo tanto, la falta de cumplimiento del programa puede generar impactos negativos en la conservación de la fauna silvestre y el medio ambiente. La escasez de avisos y divulgación puede indicar una falta de compromiso y concienciación por parte de la junta de acción comunal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: ☐ NO ☒

➤ Programa de Cierre, Recuperación y Rehabilitación de tierras.

Realizar un adecuado seguimiento a las labores de reforestación, control de erosión y restauración paisajística.

Acciones a Desarrollar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807 3 1-AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----6

- Porcentaje de reforestación.
- Número de actividades para el control de la erosión.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental esta autoridad ha identificado una preocupación significativa relacionada con la restauración ambiental en las áreas intervenidas por la minería.

La junta de acción comunal de Las Verdad Las Casitas no ha realizado el proceso de reconformación, nivelación y adecuación geomorfológica en las áreas afectadas por la minería.

Análisis:

- La falta de restauración ambiental puede generar impactos negativos en el medio ambiente, como la erosión del suelo, contaminación del agua y pérdida de biodiversidad.
- La junta de acción comunal no está cumpliendo con sus responsabilidades ambientales y de restauración.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumple: ☐ NO

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

OBLIGACION IMPUESTA:

- 2** Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la diligencia, el usuario no presentó el libro de registro del volumen explotado.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

OBLIGACION IMPUESTA:

- 3** Realizar la explotación del material arcillas, siguiendo el método de explotación planteado en el Plan de Manejo Ambiental y los demás lineamientos técnicos para la ejecución del arranque, cargue y transporte del mismo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La visita de control y seguimiento ambiental reveló que la explotación de arcilla se está llevando a cabo según lo establecido en el Concepto emitido por la Gobernación del Cesar en 2007. Este concepto establece un sistema de explotación a cielo abierto y un método por Banco Único.

En general, la explotación de arcilla a cielo abierto implica la remoción de la capa superior del suelo para acceder al depósito de arcilla. Luego, se utiliza un método de banco único, donde se extrae la arcilla en franjas ascendentes hasta llegar al límite de explotación predeterminado.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0807** DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----7

Este método requiere un diseño geométrico cuidadoso para garantizar la estabilidad de los taludes y evitar la erosión. También es importante considerar las propiedades geomecánicas del suelo, como la cohesión y el peso, para determinar la altura y el ángulo de los taludes.

Es importante destacar que la explotación de arcilla puede tener impactos ambientales y sociales significativos, como la alteración del paisaje, la pérdida de biodiversidad y la afectación de las comunidades locales. Por lo tanto, es fundamental realizar un seguimiento y control ambiental riguroso para minimizar estos impactos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

OBLIGACION IMPUESTA:

4 Realizar la actividad de extracción de material de arcilla sin intervenir el arroyo Guasimal, ni su zona protectora.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la diligencia realizada al proyecto se pudo evidenciar, que la actividad de extracción de material de arcilla se está realizando sin intervenir el arroyo Guasimal ni su zona protectora.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☒ SI

OBLIGACION IMPUESTA:

5 Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada al proyecto se observó vehículo de carga y transporte producto del desarrollo de la actividad de explotación.

Sin embargo, no se evidenció que los vehículos estuvieran debidamente carpados para el transporte del producto en beneficio del proyecto y tampoco se evidencia en el expediente SGA-033-2007, información relacionada con los soportes de los certificados de gases que deben presentar los vehículos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

OBLIGACION IMPUESTA:

6 Disponer de una Interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que el proyecto no dispone de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del PMA.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA
DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----8

Cumple:	NO
---------	----

7	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante el recorrido por el proyecto, se evidenció el acopio de material estéril en distintas zonas del área del título minero producto de la explotación, sin el debido manejo adecuado.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

8	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de lavar vehículos o maquinaria dentro de la corriente del arroyo Guasimal.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante el recorrido realizado por el área del proyecto no se observó lavado de vehículos o maquinaria dentro de la corriente del arroyo Guasimal</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

9	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre el arroyo Guasimal.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>En el recorrido realizado por el área del proyecto no se observó vertimiento de residuos líquidos contaminantes sobre el arroyo Guasimal.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

10	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Abstenerse de contaminar la vegetación, recursos suelo o las aguas con residuos líquidos Industriales.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>En la visita realizada por el área del proyecto no se observó contaminación de la vegetación, recurso suelo y aguas con residuos líquidos industriales.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

3 1 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----9

11	OBLIGACION IMPUESTA: Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez validada la información esta autoridad ambiental ha identificado una carencia significativa en el expediente SGA-033-2007 relacionada con la capacitación:

- No se encuentra un programa de capacitación reciente que precise objetivos, finalidad, temas a tratar, frecuencia, soporte de capacitación, registro fotográfico y filmico, material didáctico, compromisos adquiridos, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado y cédula de ciudadanía de los participantes.

Por lo tanto, la falta de un programa de capacitación actualizado puede generar:

- Falta de conocimiento y conciencia sobre prácticas ambientalmente responsables.
- 2. Incumplimiento de regulaciones y normas ambientales.
- 3. Riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores y comunidades cercanas.

Se recomienda:

- Desarrollar e implementar un programa de capacitación integral que aborde aspectos ambientales y de seguridad.
- Establecer objetivos claros y medibles para la capacitación.
- Incluir temas relevantes como manejo de residuos, conservación del agua y prevención de contaminación.
- Designar un capacitador certificado y responsable.
5. Documentar la capacitación con registros fotográficos, filmicos y materiales didácticos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ NO

12	OBLIGACION IMPUESTA: Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
----	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El usuario manifiesta que en el evento de presentarse cualquier incidente en el área en concesión o sus alrededores será comunicado a las autoridades competentes, así mismo, expresan que a la fecha no se ha presentado ningún problema que requiera ser atendido con alguna de las actividades propuestas o establecidas en el plan de contingencia.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: ☐ SI

13	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de intervenir vegetación dentro del polígono de explotación de material arcillas, en las áreas aledañas a este y en las áreas forestales protectoras del arroyo
----	--

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----10

Guacimal.	
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
En el recorrido realizado por el proyecto no se evidenció intervención de la vegetación de las áreas aledañas y de las áreas forestales protectoras del arroyo Guacimal.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	SI

14	OBLIGACION IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció que la zona de explotación no está debidamente demarcada.	
Por lo tanto, la falta de demarcación adecuada en la zona de explotación puede generar problemas ambientales y de seguridad como:	
• Expansión no controlada de la explotación. • Daño a áreas circundantes no autorizadas. • Riesgos para la seguridad de los trabajadores y comunidades cercanas. • Dificultades para monitorear y controlar impactos ambientales.	
De igual forma se recomienda a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Casitas cumplir con lo siguiente:	
1. Instalar señales claras y visibles para demarcar la zona de explotación. 2. Establecer límites precisos y documentados. 3. Realizar un estudio de impacto ambiental para evaluar riesgos. 4. Implementar medidas de mitigación para minimizar efectos negativos.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

15	OBLIGACION IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Durante la visita de control y seguimiento ambiental se evidenció impactos significativos del proyecto minero en los componentes medioambientales bióticos y abióticos.	
El proyecto minero ha generado afectaciones en:	
• Componentes bióticos (flora y fauna)	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----11

- Componentes abióticos (suelo, capa vegetal, drenajes naturales, paisaje y geomorfología)

Los impactos ambientales pueden tener consecuencias a largo plazo, como:

1. Pérdida de biodiversidad
2. Degradación del suelo y agua
3. Alteración del equilibrio ecológico
4. Riesgos para la salud humana

Por lo tanto, se recomienda a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Casitas cumplir con lo siguiente:

1. Realizar un estudio de impacto ambiental detallado para evaluar la magnitud de los daños.
2. Implementar medidas de mitigación y restauración ambiental.
3. Establecer un plan de monitoreo y seguimiento ambiental continuo.
4. Considerar la participación de expertos y comunidades locales en la evaluación y solución de problemas.

Cumple: **NO**

OBLIGACION IMPUESTA:

- 16 Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.**

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La visita fue atendida por el señor Guelmis Alfred Pimiento Calderón donde manifestó que siempre estarán presto a atender las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

OBLIGACION IMPUESTA:

- 17 Ejecutar trabajos de retrolenado inmediato y revegetalización en aquellas zonas que el proyecto vaya abandonando.**

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental esta autoridad ambiental ha identificado preocupantes impactos ambientales en áreas afectadas tales como:

- Falta de procesos de retrolenado y revegetalización.
- No se ha realizado reconfiguración, nivelación y adecuación geomorfológica.
- Alteración del paisaje natural.
- Degradación del suelo.
- Alteración del drenaje natural y geomorfología.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----12

Por lo tanto, se recomienda a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Casitas cumplir con lo siguiente:

1. Implementar un plan de restauración ambiental integral.
2. Iniciar procesos de retrolenado y revegetalización.
3. Realizar estudios geomorfológicos para evaluar impactos.
4. Establecer medidas de mitigación para minimizar daños.
5. Monitorear y evaluar progreso de restauración.

Es fundamental que la Junta de acción comunal tome medidas inmediatas para abordar estos impactos ambientales y restaurar las áreas afectadas. La autoridad ambiental debe asegurarse de que se cumplan las regulaciones y normas ambientales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

OBLIGACION IMPUESTA:

18

Abstenerse de transportar el mineral arcilloso fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisión de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció dos preocupaciones como:

- Falta de dispositivos protectores en vehículos transportando material:
- Riesgo de escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.

Por otra parte, una vez revisada la información contenida en el expediente, no se encontró certificado de emisión de gases:

- Incumplimiento de regulaciones ambientales.
- Recomendación: Presentar certificado de emisión de gases actualizado.

Es fundamental que el responsable del proyecto tome medidas inmediatas para abordar estas preocupaciones ambientales y cumplir con las regulaciones y normas ambientales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
----------------	-----------

OBLIGACION IMPUESTA:

19

Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-033-2007, se evidenció que el usuario no ha presentado los informes de semestrales de los años comprendidos entre:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----13

• Primer y segundo semestre del año 2016 • Primer y segundo semestre del año 2017 • Primer y segundo semestre del año 2018 • Primer y segundo semestre del año 2019 • Primer y segundo semestre del año 2020 • Primer y segundo semestre del año 2021 • Primer y segundo semestre del año 2022 • Primer y segundo semestre del año 2023 • Primer semestre del año 2024		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>	Cumple:	NO
Cumple:	NO	

20	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Informar previamente y por escrito a Corpocesar, Cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Durante la visita de control y seguimiento ambiental, en el recorrido el usuario manifestó que la concesión informara a Corpocesar de manera inmediata, en caso de cualquier modificación que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, con el fin de establecer su viabilidad.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

21	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Solicitar en legal forma ante Corpocesar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, permiso de exploración de aguas subterráneas, (si se pretende explorar) concesión hídrica subterránea para pozo existente) y permiso de vertimientos. Cancelar en el momento que la Corporación determine, los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental que legalmente correspondan por el trámite u otorgamiento de estos instrumentos de control ambiental. Para dichos trámites se puede consultar y obtener el correspondiente formato o formulario de solicitud en las dependencias de Corpocesar o en la página web www.corpocesar.gov.co.</i>		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: <i>Una vez validada la información contenida en el expediente SGA-033-2007, se evidenció que en el Tomo (3) Folio (489-490), se encuentra información relacionada con el formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas por parte de la junta de acción comunal.</i>			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>SI</td> </tr> </table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

22	OBLIGACION IMPUESTA: <i>Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento</i>
-----------	---

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807 3 1-AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----14

	ambiental, en la cuenta Corriente No. 9318155751 del Banco BBVA y/o No. 494 – 03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Validada la información contenida en el expediente SGA-033-2007, se evidenció que mediante: • Auto No. 074 del 16 de marzo de 2016 se efectuó liquidación correspondiente a los periodos 2013 – 2014, 2014 – 2015, 2015 – 2016, por valor de (\$ 118, 184). • Auto No. 395 del 05 de diciembre de 2017 se efectuó liquidación correspondiente a los periodos 2016 – 2017 y 2017 – 2018. De los cuales se encuentra soporte de pago de los autos en mención en el tomo 5 folio 800. • Auto No. 521 del 04 de diciembre de 2020 se efectuó liquidación correspondiente a los periodos comprendidos entre 14 de noviembre de 2019 al 13 de noviembre de 2020, por valor de (\$ 154.437), el cual se encuentra soporte de pago en el tomo 5 folio 898. • Se evidenció liquidación por concepto de servicio de control y seguimiento ambiental, del periodo comprendido en el 2022, por un valor de \$172.041, y que a la fecha no se evidenció soporte de pago. • Se evidenció liquidación por concepto de servicio de control y seguimiento ambiental, del periodo comprendido en el 2023, por un valor de \$194.613, y que a la fecha no se evidenció soporte de pago. Se recomienda generar auto de liquidación por concepto de seguimiento ambiental del año 2024			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

23	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar dentro de los síes (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidro climáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo, a la información contenida en el expediente SGA-033-2007, se evidenció que en el Tomo (4) Folio (703-716), se encuentra información relacionada con la presentación del proyecto de reforestación el cual fue evaluado por el profesional encargado dando un concepto técnico de NO VIAVILIDAD donde este se encuentra en el Tomo (5) Folio (784-789), el cual fue enviado al usuario mediante Oficio Externo N° 1507 del 04 de diciembre de 2018. Sin embargo, y a la fecha de la realización de este informe no se evidencia la entrega del proyecto de reforestación con los ajustes o una nueva propuesta por parte del usuario.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple:</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----15

24	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental esta autoridad ambiental ha identificado preocupantes impactos ambientales en áreas afectadas tales como: • Falta de procesos de retrolenado y revegetalización. • No se ha realizado reconfiguración, nivelación y adecuación geomorfológica. • Alteración del paisaje natural. • Degradación del suelo. • Alteración del drenaje natural y geomorfología. Por lo tanto, se recomienda a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Casitas cumplir con lo siguiente: 6. Implementar un plan de restauración ambiental integral. 7. Iniciar procesos de retrolenado y revegetalización. 8. Realizar estudios geomorfológicos para evaluar impactos. 9. Establecer medidas de mitigación para minimizar daños. 10. Monitorear y evaluar progreso de restauración. Es fundamental que la Junta de acción comunal tome medidas inmediatas para abordar estos impactos ambientales y restaurar las áreas afectadas. La autoridad ambiental debe asegurarse de que se cumplan las regulaciones y normas ambientales.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

25	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenida inmediatamente agotado el material explotable.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de control y seguimiento ambiental esta autoridad ambiental ha identificado preocupantes impactos ambientales en áreas afectadas tales como: • Falta de procesos de retrolenado y revegetalización. • No se ha realizado reconfiguración, nivelación y adecuación geomorfológica. • Alteración del paisaje natural. • Degradación del suelo. • Alteración del drenaje natural y geomorfología. Por lo tanto, se recomienda a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Casitas cumplir con lo siguiente:	

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0807 DEL 31 AGO 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----16

11. Implementar un plan de restauración ambiental integral.
12. Iniciar procesos de retrolenado y revegetalización.
13. Realizar estudios geomorfológicos para evaluar impactos.
14. Establecer medidas de mitigación para minimizar daños.
15. Monitorear y evaluar progreso de restauración.

Es fundamental que la Junta de acción comunal tome medidas inmediatas para abordar estos impactos ambientales y restaurar las áreas afectadas. La autoridad ambiental debe asegurarse de que se cumplan las regulaciones y normas ambientales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

OBLIGACION IMPUESTA:

- 26 Abstenerse de adelantar actividades de minería que contravengan lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del código de Minas.**

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el recorrido de la visita de control y seguimiento ambiental, en el recorrido por el proyecto se evidenció que la actividad de explotación se ha venido realizando dentro del área concesionada y así mismo acatando lo contemplado en los artículos 34 y 35 del código de minas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **SI**

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° 893 de 23 de octubre de 2007						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
26	11	15	0	42.3%	57.7%	0%
Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N° 893 de 23 de octubre de 2007 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
7	0	7	0	0%	100%	0%

Resolución N° 893 de 23 de octubre de 2007, Por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Casitas representada por el señor ALVARO ENRIQUE MUÑOZ ARRIETA con identificado con la CC No. 12.597.045.

f

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2028

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----17

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES.

Las acciones impactantes son las que derivan de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

En base a la evaluación realizada durante la diligencia de control y seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la actividad minera de explotación de arcilla adelantada en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Las Casitas representada por el señor ALVARO ENRIQUE MUÑOZ ARRIETA con identificado con la CC No. 12.597.045, a la fecha de la visita de control seguimiento ambiental no se estaban adelantando actividad de explotación de material, sin embargo, la empresa se encuentra incumpliendo con lo establecido en la Licencia Ambiental Global, en la Resolución N° 893 de 23 de octubre de 2007.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente. En la visita se pudo evidenciar que hay una afectación al medio perceptual. Incumpléndose algunas de las acciones o medidas establecidas en el acto administrativo que otorgó Licencia Ambiental Global para la actividad minera de la Resolución No. 893 de 23 de octubre de 2007.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIÓN

El proyecto minero objeto del presente análisis, se encuentra incumpliendo con sus obligaciones ambientales establecidas en el acto administrativo que impuso en la Licencia Ambiental Global, en especial las establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24, y 25 del artículo segundo de la Resolución No. 893 de 23 de octubre de 2007, considerando que el titular del instrumento de control y manejo ambiental no ha cumplido a cabalidad con las acciones y medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental.

RECOMENDACIONES

Se recomienda REQUERIR al señor ALVARO ENRIQUE MUÑOZ ARRIETA con identificado con la CC No. 12.597.045. sobre las obligaciones impuestas en la Resolución No. 893 de 23 de octubre de 2007.

- **Obligación 1:** Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
- **Obligación 2:** Mantener a disposición de la Autoridad Ambiental un libro de registro del volumen explotado.
- **Obligación 5:** Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
- **Obligación 6:** Disponer de una Interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

37 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA
DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----18

- **Obligación 7:** Cumplir con las prescripciones de la resolución No. 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo Territorial MAVDT, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
- **Obligación 11:** Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto la información sobre términos y obligaciones ambientales.
- **Obligación 14:** Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
- **Obligación 15:** Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
- **Obligación 17:** Ejecutar trabajos de retro llenado inmediato y revegetalización en aquellas zonas que el proyecto vaya abandonando.
- **Obligación 18:** Abstenerse de transportar el mineral arcilloso fuera del área del proyecto en vehículos que carezcan de certificado de emisión de gases o que carezcan de dispositivos protectores, carpas o coberturas resistentes para evitar al máximo posible el escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire.
- **Obligación 19:** Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- **Obligación 22:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la cuenta Corriente No. 9318155751 del Banco BBVA y/o No. 494 – 03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará.
- **Obligación 23:** Presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronograma de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidro climáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
- **Obligación 24:** Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación.
- **Obligación 25:** Adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenida inmediatamente agotado el material explotable."

Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS representada legalmente por el señor Fernando Oliveros Escobar, con identificación tributaria No. 12.597.045, incumplió con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 del Artículo

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----19

Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que mediante Auto No. 376 del 22 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, se requirió a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, con identificación tributaria No. 900.260.062-6, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del Auto antes mencionado den cumplimiento a los numerales 1, 2, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que el Auto No. 376 del 22 de diciembre de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos de CORPOCESAR, fue notificado electrónicamente el día 04 de febrero de 2026 a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, mediante oficio SGAGA-CGITGSLA-3400-542 del 22 de diciembre de 2025, a los correos electrónicos jmc.proyectos.ing@gmail.com ; oliveros.fernando@hotmail.com

Que, esta Oficina Jurídica, mediante Auto No. 0534 del 01 de junio de 2026, inició proceso sancionatorio ambiental a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, por haber incumplido a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

Que el Auto No. 0534 del 01 de junio de 2026, fue notificado por aviso a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, con identificación tributaria No. 900.260.062-6, el día 09 de julio de 2026, a los correos electrónicos: jmc.proyectos.ing@gmail.com ; oliverosfernando@hotmail.com .

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009², en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, indica: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas*

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el

² Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

3-1 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----20

artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024³, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que a través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, declarada por la Dirección General, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para ejercer la facultad sancionatoria de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18 establece: "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 preceptúa: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° consagra: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

³ Ley 2387 de 2024, por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL 3-1 AGO 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----21

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 ibidem, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, indica que: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

Que el artículo 5 de la norma señalada: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----22

IV. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, con identificación tributaria No. 900.260.062-6, por haber incumplido a las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 11, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24 y 25 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: *"Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."*

Que el artículo 25 ibidem, garantiza el derecho de defensa y contradicción al consagrar:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, con identificación tributaria No. 900.260.062-6, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO PRIMERO: Por haberse constatado por parte del personal designado de CORPOCESAR que realizó la visita de control y seguimiento ambiental practicada el día 04 de noviembre de 2025, que no

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA
DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----23

está fortalecido el sistema de señalizaciones preventivas, informativas y restrictivas de tránsito vehicular y peatones, así como la seguridad vial, de igual modo por haberse identificado una discrepancia entre lo planificado y lo implementado en el proyecto: ya que se construyeron sistemas de recolección de aguas de escorrentías o lagunas de sedimentación, pero no se encontraron canales perimetrales como se contemplaba en el programa, los cuales pueden afectar la eficacia del sistema de recolección de aguas y lagunas de sedimentación, los cuales podrían generar problemas ambientales, como la contaminación de suelos y agua, o la erosión del terreno, así mismo por no haberse evidenciado en el proyecto minero la construcción de pozos sépticos para el manejo de las aguas residuales domésticas, también por haberse observado, el uso de plásticos o lona para cubrir el material acopiado temporalmente, así mismo, se evidenció el uso de leña para el funcionamiento de los hornos, de igual forma no se encontró sitio de acopio estratégico, igualmente por haberse observado en el recorrido por las áreas del proyecto que no se observó la implementación de canecas para el almacenamiento de los residuos, además se evidencio en varias zonas de explotación material plástico sin el manejo adecuado, por observarse que durante la visita de control y seguimiento ambiental esta autoridad ha identificado una preocupación relacionada con la implementación del programa en la vereda Las Casitas: que la junta de acción comunal de la vereda Las Casitas no está cumpliendo con las acciones y medidas propuestas en el programa, Se observa una falta de divulgación y concienciación sobre la conservación de la fauna silvestre, lo cual puede generar impactos negativos en la conservación de la fauna silvestre y el medio ambiente. La escasez de avisos y divulgación puede indicar una falta de compromiso y concienciación por parte de la junta de acción comunal. De igual manera por haberse identificado una preocupación significativa relacionada con la restauración ambiental en las áreas intervenidas por la minería. La junta de acción comunal de Las Verdad Las Casitas no ha realizado el proceso de reconfiguración, nivelación y adecuación geomorfológica en las áreas afectadas por la minería, lo que puede generar impactos negativos en el medio ambiente, como la erosión del suelo, contaminación del agua y pérdida de biodiversidad, por lo anterior la Junta de Acción Comunal de la VEREDA LAS CASITAS no está cumpliendo con sus responsabilidades ambientales y de restauración, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO SEGUNDO: Por no haber presentado el libro de registro del volumen explotado, el cual debía mantener a disposición de ésta Autoridad Ambiental (CORPOCESAR), incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO TERCERO: Por no haberse evidenciado que los vehículos estuvieran debidamente carpados para el transporte del producto en beneficio del proyecto y tampoco se evidencia en el expediente SGA-033-2007, información relacionada con los soportes de los certificados de gases que deben presentar los vehículos, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

3-4 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA
DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----24

CARGO CUARTO: Por haberse evidenciado en la visita de control y seguimiento ambiental que el proyecto no dispone de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del PMA, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 6 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO QUINTO: Por haberse evidenciado que, durante el recorrido por el proyecto, el acopio de material estéril en distintas zonas del área del título minero producto de la explotación, se realizaba sin el debido manejo adecuado, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 7 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO SEXTO: Por haberse evidenciado que una vez validada la información esta autoridad ambiental ha identificado una carencia significativa en el expediente SGA-033-2007 relacionada con la capacitación: ya que No se encuentra un programa de capacitación reciente que precise objetivos, finalidad, temas a tratar, frecuencia, soporte de capacitación, registro fotográfico y filmico, material didáctico, compromisos adquiridos, fecha, hora, lugar, responsable, capacitador certificado y cédula de ciudadanía de los participantes. Por lo tanto, la falta de un programa de capacitación actualizado puede generar: Falta de conocimiento y conciencia sobre prácticas ambientalmente responsables, incumplimiento de regulaciones y normas ambientales y riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores y comunidades cercanas, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 11 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO SEPTIMO: Por haberse evidenciado durante la visita de control y seguimiento ambiental que la zona de explotación no está debidamente demarcada y que por lo tanto, la falta de demarcación adecuada en la zona de explotación puede generar problemas ambientales y de seguridad como: Expansión no controlada de la explotación, daño a áreas circundantes no autorizadas, riesgos para la seguridad de los trabajadores y comunidades cercanas y dificultades para monitorear y controlar impactos ambientales, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 14 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO OCTAVO: Porque durante la visita de control y seguimiento ambiental se evidenció impactos significativos del proyecto minero en los componentes medioambientales bióticos y abióticos, ya que el proyecto minero ha generado afectaciones en: Componentes bióticos (flora y fauna) y Componentes abióticos (suelo, capa vegetal, drenajes naturales, paisaje y geomorfología), haciendo que los impactos ambientales pueden tener consecuencias a largo plazo, como: Pérdida de biodiversidad, degradación del suelo y agua, alteración del equilibrio ecológico y riesgos para la salud humana, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 15 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0807** DEL **31 AGO 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----25

CARGO NOVENO: Porque durante la visita de control y seguimiento ambiental esta autoridad ambiental ha identificado preocupantes impactos ambientales en áreas afectadas tales como: Falta de procesos de retrolenado y revegetalización, no se ha realizado reconformación, nivelación y adecuación geomorfológica, alteración del paisaje natural, degradación del suelo y alteración del drenaje natural y geomorfología, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 17 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DECIMO: Porque durante la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció dos preocupaciones como: Falta de dispositivos protectores en vehículos transportando material: Riesgo de escape de polvo, partículas o sustancias volátiles al aire. Por otra parte, una vez revisada la información contenida en el expediente, no se encontró certificado de emisión de gases: Incumplimiento de regulaciones ambientales, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 18 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DECIMO PRIMERO: Porque una vez validada la información contenida en el expediente SGA-033-2007, se evidenció que el usuario no ha presentado los informes de semestrales de los años comprendidos entre: primer y segundo semestre del año 2016, primer y segundo semestre del año 2017, primer y segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del año 2019, primer y segundo semestre del año 2020, primer y segundo semestre del año 2021, primer y segundo semestre del año 2022, primer y segundo semestre del año 2023 y primer semestre del año 2024, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 19 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DECIMO SEGUNDO: Porque validada la información contenida en el expediente SGA-033-2007, se evidenció que mediante: Auto No. 074 del 16 de marzo de 2016 se efectuó liquidación correspondiente a los periodos 2013 – 2014, 2014 – 2015, 2015 – 2016, por valor de (\$ 118, 184), Auto No. 395 del 05 de diciembre de 2017 se efectuó liquidación correspondiente a los periodos 2016 – 2017 y 2017 – 2018. De los cuales se encuentra soporte de pago de los autos en mención en el tomo 5 folio 800, Auto No. 521 del 04 de diciembre de 2020 se efectuó liquidación correspondiente a los periodos comprendidos entre 14 de noviembre de 2019 al 13 de noviembre de 2020, por valor de (\$ 154.437), el cual se encuentra soporte de pago en el tomo 5 folio 898, Se evidenció liquidación por concepto de servicio de control y seguimiento ambiental, del periodo comprendido en el 2022, por un valor de \$172.041, y que a la fecha no se evidenció soporte de pago, Se evidenció liquidación por concepto de servicio de control y seguimiento ambiental, del periodo comprendido en el 2023, por un valor de \$194.613, y que a la fecha no se evidenció soporte de pago, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 22 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----26

CARGO DECIMO TERCERO: Porque de acuerdo, a la información contenida en el expediente sga-033-2007, se evidenció que en el tomo (4) folio (703-716), se encuentra información relacionada con la presentación del proyecto de reforestación el cual fue evaluado por el profesional encargado dando un concepto técnico de no viabilidad donde este se encuentra en el tomo (5) folio (784-789), el cual fue enviado al usuario mediante Oficio Externo N° 1507 del 04 de diciembre de 2018, sin embargo, y a la fecha de la realización del informe de visita de control y seguimiento no se evidencia la entrega del proyecto de reforestación con los ajustes o una nueva propuesta por parte del usuario, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 23 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DECIMO CUARTO: Porque durante la visita de control y seguimiento ambiental esta autoridad ambiental ha identificado preocupantes impactos ambientales en áreas afectadas tales como: falta de procesos de retrolleado y revegetalización, no se ha realizado reconformación, nivelación y adecuación geomorfológica, alteración del paisaje natural, degradación del suelo, alteración del drenaje natural y geomorfología, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 24 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

CARGO DECIMO QUINTO: Porque durante la visita de control y seguimiento ambiental esta autoridad ambiental ha identificado preocupantes impactos ambientales en áreas afectadas tales como: falta de procesos de retrolleado y revegetalización, no se ha realizado reconformación, nivelación y adecuación geomorfológica, alteración del paisaje natural, degradación del suelo, alteración del drenaje natural y geomorfología, incumpliendo presuntamente lo establecido en el Numeral 25 del Artículo Segundo de la Resolución No. 893 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS con identificación tributaria No. 900.260.062-6, y/o quien haga sus veces, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita, multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente), cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, y/o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0807

31 AGO 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DEL _____, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA DE LA JUNTA
DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 900.260.062-6, Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES. EXP. RAD. No. OJ-105-2026.-----27

solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LAS CASITAS, y/o quien haga sus veces, en e-mail: jmc.proyectos.ing@gmail.com ; oliveros.fernando@hotmail.com , para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón –Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.